

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO: 42

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

SOLICITANTE: ADELA QUICENO RESTREPO C.C.25.125.604

JORGE IVAN RESTREPO QUICENO C.C 16.115.310

HECTOR RUBIAN RESTREPO QUICENO C.C 1.061.654.339

LUIS HERNAN RESTREPO (FALLECIDO))

CAUSANTE: LUIS ANGEL RESTREPO HERRERA C.C. No. 4.566.716

RADICADO: 2021-00225-00

Se inadmitirá a continuación la demanda de Apertura de sucesión intestada, promovida por los señores ADELA QUICENO RESTREPO C.C.25.125.604, JORGE IVAN RESTREPO QUICENO C.C 16.115.310, HECTOR RUBIAN RESTREPO QUICENO C.C 1.061.654.339, LUIS HERNAN RESTREPO (FALLECIDO), quienes actúan a través de apoderado de oficio designada por la DEFENSORIA DEL PUEBLO, solicitando la apertura de la sucesión del causante LUIS ANGEL RESTREPO HERRERA, de conformidad con el Art. 90 del C.G. del Proceso.

Es de advertir que la Dra. OSORIO TABARES, allega documento que contiene renuncia a poder.

CONSIDERACIONES

Del estudio efectuado al libelo demandatario, deduce el Despacho las siguientes falencias:

Deberá indicar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 No. 4 del C.G del Proceso., por remisión del artículo 489 No. 6 del C.G. del Proceso.

Determinación de la cuantía: (artículo 26 del C.G. del Proceso) “La cuantía se determina así: ...5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos.”.

Igualmente, el apoderado judicial deberá aportar el certificado de estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).

No se aportó la dirección física, ni electrónica de todos los herederos conocidos, artículo 488 No. 3 del C.G. del Proceso, Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en su defecto la manifestación de desconocimiento de su ubicación para efectos del emplazamiento y demás actuaciones que correspondan conforme a derecho.

Por lo tanto, el Juzgado actuando conforme a lo mencionado, concederá al ejecutante el término de cinco (5) días para que corrija la demanda, advirtiéndole que de lo contrario será rechazada.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,*

RESUELVE

PRIMERO: *Inadmitir la demanda de sucesión intestada del causante LUIS ANGEL RESTREPO HERRERA, por lo mencionado en la parte considerativa.*

SEGUNDO: *Concederle un término de CINCO (5) DÍAS a la parte solicitante para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.*

TERCERO: *De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, acéptese la renuncia al poder presentada por la Dra. Constanza Osorio Tabares.*

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 09

De la presente fecha. 26/01/2022

Secretaria 